

Apertura: Carta Europea de Derechos Fundamentales

Egunon guztioi, buenos días a todo el mundo,

Permítanme primero felicitar a Eusko Ikaskuntza por la organización de esta jornada y agradecerles por la oportunidad que me ofrecen de poder decir unas palabras como apertura de la misma.

Hasta hace escasas fechas e incluso para algunos lo sigue siendo todavía, Europa ha sido considerada como una realidad económica o simplemente como un mercado. Y esto a mi juicio es una simplificación excesiva. Europa constituye desde hace milenios un espacio cultural y un entorno de civilización. Precisamente cuando Schuman lanza en 1950 su proyecto de Alto Comisariado del Carbón y el Acero no está planteando un proyecto económico. En este origen hay una característica que subyace a lo largo del proceso de la Unión Europea: la unión económica ha buscado en muchos casos una integración política, y además, la ha precedido habitualmente.

El tema que nos reúne hoy en este incomparable marco del Palacio Miramar, es un tema europeo y eminentemente político. La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. ¿Qué significado tiene en el marco del Tratado de Niza y que significado se le va a dar a esta Carta en los próximos años?

La Cumbre de Niza fue el resultado de unas jornadas maratónicas que dieron lugar a un decepcionante resultado por mucho que haya gente que lo haya calificado como de gran éxito. La reforma de Niza ha sido compleja, insuficiente, provisional e incierta. La Cumbre de Niza ha supuesto una especie de “lavarse la cara” de quienes no podían asumir el fracaso de comparecer ante sus opiniones públicas sin un acuerdo, por modesto que este fuera. Tenían que dar respuesta al compromiso contraído en Maastricht y que ya había sido aplazado en Amsterdam.

Los detractores de la Carta de Derechos Fundamentales dicen que fue simplemente “proclamada” en una declaración aneja al Tratado de Niza. No

se le reconoció valor jurídico vinculante a pesar de la firme postura que mantuvieron el Parlamento, la Comisión, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones. Por otros la Carta ha sido considerada como un doble éxito. En primer lugar, como una victoria en términos de método. Puesto que en tan sólo 18 meses se pudo elaborar un texto que seguramente pasará a la Historia de la Unión Europea. Para redactar dicha Carta no se siguió los caminos intergubernamentales habituales sino que se recurrió a una fórmula original que hizo confluir en un único Convenio todas las fuentes de legitimación política de la Unión: las instituciones comunitarias y los Gobiernos y parlamentos, con la participación de la sociedad civil. En segundo lugar, la Carta evidencia de manera cristalina la voluntad de la Unión de respetar los valores de la democracia, los derechos humanos y las libertades fundamentales. Sin embargo, esta Carta que fue redactada como si fuera un texto jurídicamente vinculante, todavía no ha alcanzado dicho estatus.

Al leer los siete capítulos y los cincuenta y cuatro artículos de esta Carta son diferentes las cuestiones que nos vienen a la cabeza y que probablemente surgirán a lo largo del día de hoy.

En primer lugar, la Carta de Derechos Fundamentales no ha sido el primer intento por parte de la Unión que se ha llevado a cabo para adoptar un catálogo de derechos. Especialmente la institución del Parlamento Europeo ha adoptado en los últimos tiempos un buen número de resoluciones en torno a este tema. Resoluciones que versaban desde la necesidad de dotar a la Unión de una Carta de Derechos, pasando por otras en las que se invitaba a la Unión a preparar la adhesión al Convenio Europeo de Derechos Humanos firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950.

En segundo lugar, un tema espinoso que probablemente a lo largo de la jornada veremos será precisamente el de la compatibilidad o no entre la Carta de los Derechos Fundamentales y el Convenio Europeo de Derechos Humanos. La importancia que debe de reconocerse al acervo del Consejo de Europa en el ámbito de la protección de los derechos fundamentales y los criterios que habían de tenerse en cuenta a la hora de elaborar la Carta.

En tercer lugar, otro tema interesante para su estudio es el de la compatibilidad o no entre la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de Luxemburgo y la del Tribunal de Estrasburgo. No olvidemos que prácticamente hasta ahora la protección internacional de los derechos fundamentales en Europa ha sido elaborada por el Tribunal de los Derechos Humanos de Estrasburgo.

En cuarto lugar, otro tema de discusión podría ser si los derechos enumerados en los siete capítulos de la Carta de Derechos Fundamentales están todos los que son o si por el contrario existen ciertas lagunas o vacíos. Los derechos recogidos en la Carta se agrupan en tres grandes grupos: los derechos de libertad e igualdad y los principios procesales fundamentales, los derechos básicos que corresponden únicamente a los ciudadanos de la Unión y por último los derechos económicos y sociales.

En quinto lugar, quizás durante la jornada de hoy podremos aventurar el estatuto jurídico que se le dará a esta Carta en la próxima CIG 2004.

En sexto lugar, daremos respuesta a la pregunta de si esta Carta es el embrión de una futura Constitución europea aún en contra de lo que parece ser la idea alemana.

En séptimo lugar, ¿habrá un antes y un después a partir de la Cumbre de Niza en todas las actividades de la Unión? A pesar de no haber dotado a esta Carta de fuerza jurídica vinculante ¿la tendrá en cuenta la Comisión europea a la hora de redactar sus propuestas legislativas?

Espero que a estas y a otras muchas cuestiones podremos darles respuesta a lo largo del día de hoy.

Eskerrik asko.

Iñaki Rica Oliden
Director de Asuntos Europeos del Gobierno Vasco

